



Bogotá, D.C. 14-02-2024

Señora
YENSY CONSTANZA HERRERA CAMPOS
Dirección: DIAGONAL 53 C SUR No. 3 29
Email: marisolvalero123@gmail.com
Teléfono: 3146907201
Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta radicado 202417000030312**

Ref: Documento de apoyo

Cordial saludo:

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación en atención a su solicitud radicada bajo el número contenido en el asunto, mediante la cual solicita copia de la Resolución 1989 del 23 de noviembre de 2011, se permite informarle que una vez revisado el expediente de titulación correspondiente se pudo verificar que el acto administrativo a través de la cual se dispuso ceder de manera gratuita el predio ubicado en la **DIAGONAL 53C SUR #3-29** a favor de los señores **CULMA SANDOVAL SAUL** y **HERRERA CAMPOS YENSY CONSTANZA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 52547524 y 93205227, respectivamente, corresponde a la Resolución 1979 del 10 de octubre de 2011, acto administrativo que se remite para los fines correspondientes.

Cordialmente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRIGUEZ
Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación

Fecha de radicación: 14-02-2024

Adjunto: Resolución 1979 de 2011 (3 folios)

Proyectó: EDITH GOMEZ BAUTISTA - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN 





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

RESOLUCION No. 1979

10 OCT 2011

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble de la vivienda popular"

Firma

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1998, el artículo 17 del acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, D.C., es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, creado mediante el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizado por virtud del Acuerdo Distrital 15 de 1959, emanados del H. Concejo de Bogotá.

Que mediante los Acuerdos 3 y 4 de 2008 expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, se le asignaron a la misma entre otras funciones la de realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.

Que el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales, ii) Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1001 de 30 de Diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que en el predio denominado "La Chiguaza" se encuentran asentados nueve (9) desarrollos urbanísticos, el cual cuenta con una cabida superficial de sesenta y cinco hectáreas (65) con siete mil quinientos treinta y siete punto noventa y cuatro (7.537,94) metros cuadrados ubicado en las localidades de Rafael Uribe Uribe y Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/ 3480.

Que el día 20 de octubre de 2008 se suscribió entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Secretaría Distrital del Hábitat el Contrato Interadministrativo No. 418, cuyo objeto consiste en la cooperación interadministrativa entre el Ministerio y la Secretaría para el apoyo jurídico, técnico y financiero en la ejecución de los procesos de revisión, identificación y titulación de los predios que se encuentren en el rango de vivienda de interés social y estén

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

24 NOV 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma



Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

10 OCT 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma RESOLUCION No. 1979



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular

10 OCT 2011

Hoja 2 de 6

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ubicados en los asentamientos conformados en el predio fiscal denominado "La Chiguaza".

Que el numeral 1º de la cláusula tercera – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, del contrato interadministrativo en comento señala: "Realizar las gestiones necesarias para transferir el predio denominado "La Chiguaza" al Distrito Capital o a la entidad que designe el Alcalde Mayor..."

Que una vez definido por parte del Alcalde Mayor de Bogotá que el predio se transferiría al Distrito Capital de Bogotá, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2081 de noviembre 26 de 2008 "Por la cual se transfiere en nombre de La Nación el inmueble identificado como La Chiguaza a favor del Distrito Capital", inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el día 26 de enero de 2009, previa actualización de área efectuada a través de Escritura Pública No. 109 de enero 22 de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá.

Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/3480.

Que de acuerdo con dicho desenglobe, al Desarrollo Incompleto LA PAZ, le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-40524701.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a través de Resolución No. 189 del 21 de julio de 2011 transfirió la propiedad a la Caja de la Vivienda Popular de una porción correspondiente a 796 predios cuya sumatoria constituye un área de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (56.142,50M2) que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ y en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur asignó folio de matrícula inmobiliaria individual para cada uno de los predios que lo conforman.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, las Entidades Públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.

Fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la
24 NOV 2011
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Firma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

10 OCT 2011

RESOLUCION No. 1979

10 OCT 2011
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Firma

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que el (la) (los) señor(a)(s) SAUL CULMA SANDOVAL y YENSY CONSTANZA HERRERA CAMPOS, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 93205227 y 52547524, de estado civil SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, presentó(aron) la solicitud a que se refiere el Artículo 4o. del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó(aron) que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para los fines de citar a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección conforme reposa en el expediente, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con el avalúo No. CVP-1546-10 de fecha 12 de octubre de 2010, realizado por la Caja de la Vivienda Popular, en los términos del Artículo 3º del Decreto 540 de 1998, se estableció que dicho inmueble tiene el carácter de vivienda de interés social.

Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, además, de la aerofotografía tomada en el año 1998, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y al régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5º del Decreto 540 de 1998 en el diario «EL NUEVO SIGLO», el día 20 de agosto de 2011 y en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la ley 854 de 2003, en concordancia con el literal d) del artículo 9º del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros en unión marital de hecho, antes o después de la celebración del matrimonio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

24 NOV 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma



Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

10 OCT 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No. 1979

10 OCT 2011

Hoja 4 de 6

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 1: TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de el(la) (los) señor(a)(s) SAUL CULMA SANDOVAL y YENSY CONSTANZA HERRERA CAMPOS identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número(s) 93205227 y 52547524, de estado civil SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, el siguiente bien fiscal: Lote número 24 de la Manzana 90 del DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana DG 53C SUR 3 29 con área aproximada de 68,4M2, cédula catastral número 002566902400000000, con código de sector catastral No. 002566, CHIP AAA0028NKJZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40585356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el día 24 de septiembre de 2010, conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma.

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

ARTICULO 2: DEL REGISTRO.- Esta Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40585356.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 540 de 1998, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3: CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

24 NOV 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

10 OCT 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma _____

RESOLUCION No. 1979

Continuación de la resolución

10 OCT 2011

Hoja 5 de 6

"Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

estipulado en el Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado SI se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PARÁGRAFO.- Sobre el bien objeto de esta cesión **NO** procede la constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 13 del 23 de mayo de 2003 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 5: ENTREGA.- Que el(los) BENEFICIARIO(s) declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO 6: LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

ARTICULO 7: SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación de el(los) BENEFICIARIO(s) atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

24 NOV 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma _____



Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista de la Directora Jurídica de la

10 OCT 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma

RESOLUCION NO. 1979



10 OCT 2011

Hoja 6 de 6

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 8: DEL VALOR.- El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de una cesión a título gratuito de bienes fiscales.

ARTICULO 9: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la desfijación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

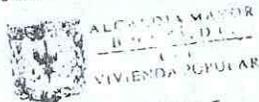
Dada en Bogotá D.C, a los

10 OCT 2011

Rosa Dory Chaparro Espinosa
ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA
Directora General

Proyectó: Yamile Castiblanco V. - Abogada Contratista - Dirección Jurídica
Aprobó: Gladys Garcia Hurtado - Directora Jurídica.

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA (EL) SUSCRITADO(A) DIRECTOR(A) JURÍDICA



HACE CONSTAR

QUE LA RESOLUCIÓN NO. 1979 del 10 OCT 11

NOV 23-11

QUEDO EJECUTORIA EL DIA EN QUE SE ENCONTRARE AGOTADA LA VIA GOBERNAMENTAL DE AUTENTICACIÓN CON STANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA.

DIRECTOR(A) JURÍDICA

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HABITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

VIA GOBERNAMENTAL DE AUTENTICACIÓN

La legalidad de esta Resolución y los actos que la integran (Pleno cabecera, Actos de Notificaciones y Ejecutorias), son unidad jurídica y fiel copia de original puesto a la vista del Director de Organización y Tránsito de la Resolución Directiva No. 2333 del 13 de noviembre de 2014.

NOV 23 2011

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma

13 FEB 2024



BOGOTÁ POPULAR
GOBIERNO DE LA CIUDAD